



Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Temístocles Villanueva Ramos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a, y 30 numeral 1, inciso b, de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 5 y 105 y se adicionan los artículos 106 BIS, 106 TER, 107 BIS y 108 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El medio ambiente es el espacio en el que se desarrolla la vida de los organismos y que permite su interacción, está conformado por seres vivos (factores bióticos), por elementos sin vida (factores abióticos) y por elementos artificiales. Los factores abióticos son aquellos que carecen de vida como el aire, el suelo y el agua, elementos que resultan esenciales para la subsistencia de los organismos vivos.

Todos los organismos obtienen del medio el aire y el agua que necesitan para vivir, la energía y el alimento. Mantener el equilibrio del medio ambiente es fundamental para mantener la vida en la Tierra. Por ello, su cuidado representa todas aquellas conductas que los seres vivos deben tomar a favor del ambiente con la finalidad de crear un medio con más oportunidades y más provechos que satisfagan la vida de todas las generaciones.

Existen diversas acciones para contribuir al cuidado del ambiente, conservándolo en un medio sostenible para todas y todos. La captación del agua de lluvia es un recurso que se puede emplear para enfrentar el problema de escasez que existe en algunos lugares y de esta manera aprovechar el líquido para la realización de diversas actividades en el hogar.

Con el crecimiento de la población, la demanda de agua es mayor y la oferta no alcanza para abastecer en las zonas urbanas o periféricas y rurales, de ahí que la escasez de agua hoy en día es un problema serio que debemos atender; llevando

#ConstruyendoConIgualdad



a cabo prácticas como recolectar el agua de lluvia podemos solucionar en gran medida el desabasto para diferentes actividades, como:

- Uso domestico: limpieza de exteriores e interiores, servicio de sanitarios, lavar la ropa, mantener áreas verdes, y
- Uso agrícola: riego para el cultivo, abastecer de agua a la ganadería, etc.

Si aprovechamos la captación de agua pluvial, sobre todo en aquellos estados en donde las precipitaciones son frecuentes, se podría coadyuvar a solucionar en parte el problema de escasez del líquido en esas regiones. De esa manera, se evitaría un poco la dependencia del suministro público o asumir un gasto adicional al requerir del servicio de pipas abastecedoras.

El agua es un recurso no renovable y si no se aprovecha de la mejor manera, estaremos en serios problemas en un futuro. Por eso, es muy importante cuidarlo y racionalizarlo.

La captación de agua de lluvia es una práctica que ya se realizaba desde la antigüedad, con el paso del tiempo se han ido implementando nuevas tecnologías para que la recolección y reutilización sea más eficiente y segura. Actualmente, la captación de agua pluvial tiene múltiples beneficios para el hogar y para preservar el medio ambiente.

Estas técnicas tecnológicas pueden ser agrupadas en grandes modalidades de captación de agua de lluvia, como:

- Microcaptación
- Macrocaptación
- Derivación de manantiales y cursos de agua mediante bocatomas
- Cosecha de agua de techos de vivienda y otras estructuras impermeables
- Captación de aguas subterráneas y freáticas
- Captación de agua atmosférica

La captación de agua de lluvia proveniente de techos de viviendas, establos, galpones, invernaderos y otras construcciones que existen en una finca no genera agua potable. Esta captación consiste en captar, almacenar y utilizar el agua de lluvia para uso doméstico, para posteriormente sea distribuida a través de un circuito hidráulico independiente de la red de agua potable.

II. ANTECEDENTES

La Ciudad de México creó el programa social "Cosecha de Lluvia", el cual es operado por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) a través de la Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental, y tiene como propósito mejorar el abasto de agua de personas que viven en colonias de bajos ingresos



con la instalación de sistemas de cosecha de lluvia.

Se mencionan diversos beneficios ambientales, por decir:

- Reducir el flujo de agua a los drenajes, lo que se traduce en menos inundaciones
- Disminuir la cantidad de energía para bombear y transportar agua a las viviendas
- Facilitar el acceso al servicio hídrico en viviendas entre 5 y 8 meses del año
- Contribuir a la no sobreexplotación del acuífero y a su recuperación al reducir la demanda

Este programa se alinea con los principales derechos reconocidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, y también con los principios de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal. De igual forma, contribuye a los ejes programáticos del Gobierno de la Ciudad de México 2018-2024.

Cabe mencionar que la participación en el programa es totalmente gratuita, incluyendo la instalación del sistema de cosecha de lluvia y las capacitaciones necesarias para saber usarlo correctamente. Por lo que es menester armonizar las leyes en la materia para que dicho programa llegue a más hogares.

Por poner un orden cronológico de este programa social, se enlistan las siguientes acciones realizadas:

1. El 13 de marzo de 2019, SEDEMA inicia el registro de solicitudes del programa Cosecha de Lluvia.
2. El 03 de abril de 2019 comienza la instalación de sistemas para cosechar la lluvia.
3. El 20 de agosto de 2019, 5 mil familias ya contaban con un sistema para cosechar la lluvia.
4. El 22 de enero de 2020, llega el programa "Cosecha de Lluvia" a Tlalpan, Tláhuac y Milpa Alta.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. El artículo 13 de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, garantiza el derecho a un medio ambiente sano, "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras...El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su

#ConstruyendoConIgualdad



competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia..."

2. El artículo 16, apartado a, fracción 4, indica que "Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias".
3. El artículo 7 de la **Ley General de Equilibrio Ecológico** indica que corresponde a las entidades federativas "la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal".
4. El artículo 2 de la **Ley General de Cambio Climático** garantiza que se debe "garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático". El artículo 8 mandata que las entidades federativas deberán "preservar y restaurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia".

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

La presente iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 5 y 105 y adicionar los artículos 106 BIS, 106 TER, 107 BIS y 108 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Con la finalidad de optimizar el trabajo legislativo, se acompaña el siguiente cuadro comparativo para identificar con claridad las propuestas de modificación por ordenamiento sujetas a la consideración de las dictaminadoras.

Ley Ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal	
Como dice	Como debe decir
Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de	Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de

#ConstruyendoConigualdad



<p>conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal, así como las siguientes:</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, así como las siguientes:</p> <p>Agua Pluvial. La proveniente de la lluvia, nieve o granizo;</p> <p>Agua Pluvial Cosechada. Los volúmenes de agua de lluvia, nieve o granizo captados mediante las obras, infraestructura, equipos e instrumentos adecuados en el Suelo Urbano y en el Suelo de Conservación por los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y en los hogares de las y los habitantes de la Ciudad de México;</p> <p>Cosechador(a) de Agua de Lluvia. Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes de la Ciudad de México que, conscientes de la fundamental importancia de construir colectivamente una nueva cultura del uso, ahorro y reuso del agua potable, realicen acciones individuales o colectivas para contribuir con el Gobierno de la Ciudad de México a promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de pluvial;</p> <p>Programa social. El Programa Cosecha de Lluvia de la Ciudad de México;</p>
<p>Artículo 105. Para el aprovechamiento sustentable de las aguas de</p>	<p>Artículo 105. Para el aprovechamiento sustentable de las aguas de</p>



<p>competencia del Distrito Federal, así como el uso adecuado del agua que se utiliza en los centros de población, se considerarán los criterios siguientes:</p> <p>I a II. ...</p> <p>VIII. El aprovechamiento del agua de lluvia constituye una alternativa para incrementar la recarga de los acuíferos así como para la utilización de ésta en actividades que no requieran de agua potable, así como también para el consumo humano, en cuyo caso, deberá dársele tratamiento de potabilización, de acuerdo con los criterios técnicos correspondientes.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>competencia de la Ciudad de México, así como el uso adecuado del agua que se utiliza en los centros de población, se considerarán los criterios siguientes:</p> <p>I a II. ...</p> <p>VIII. El aprovechamiento del agua de lluvia constituye una alternativa para incrementar la recarga de los acuíferos así como para la utilización de ésta en actividades que no requieran de agua potable, así como también para el consumo humano, en cuyo caso, deberá dársele tratamiento de potabilización, de acuerdo con los criterios técnicos correspondientes.</p> <p>La Ciudad de México a través del programa social Cosecha de Lluvia, capacitará a las personas cosechadoras de agua y determinará los criterios correspondientes mencionados con antelación.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 106 BIS. Regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en la Ciudad de México, en congruencia con lo establecido en la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y con el fin de consolidar y fortalecer las políticas públicas, estrategias, programas y acciones gubernamentales y de participación de la población para la gestión sustentable e integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales.</p>



<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 106 TER. La cosecha de agua de lluvia debe ser considerada política prioritaria y, por tanto, promovida, organizada e incentivada en congruencia con la regulación de la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado.</p>
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 107 BIS. Esta Ley otorga a las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, los derechos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cosechar agua de lluvia, individual o colectivamente; II. Ser reconocidas como persona Cosechadora Individual o Colectiva de Agua de Lluvia de la Ciudad de México e inscritos al Padrón de beneficiarios del Programa Cosecha de Lluvia, y III. Gestionar y obtener apoyo, asistencia y capacitación de técnicos y profesionales, así como atención, orientación, asesoría y los beneficios viables y posibles que se establecen en el programa social Cosecha de Lluvia de la Ciudad de México.
<p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Artículo 108 BIS. Son autoridades competentes en materia de cosecha de lluvia:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Congreso de la Ciudad de México; II. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; III. La Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México;



	<p>IV. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y</p> <p>V. Las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México.</p>
--	--

V. PROYECTO DE DECRETO

Derivado de lo anteriormente fundado y motivado, se plantea al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente propuesta de iniciativa con el siguiente proyecto de decreto:

ÚNICO. Se reforman los artículos 5 y 105 y se adicionan los artículos 106 BIS, 106 TER, 107 BIS y 108 BIS de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y **la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México**, así como las siguientes:

Agua Pluvial. La proveniente de la lluvia, nieve o granizo;

Agua Pluvial Cosechada. Los volúmenes de agua de lluvia, nieve o granizo captados mediante las obras, infraestructura, equipos e instrumentos adecuados en el Suelo Urbano y en el Suelo de Conservación por los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y en los hogares de las y los habitantes de la Ciudad de México;

Cosechador(a) de Agua de Lluvia. Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes de la Ciudad de México que, conscientes de la fundamental importancia de construir colectivamente una nueva cultura del uso, ahorro y reuso del agua potable, realicen acciones individuales o colectivas para contribuir con el Gobierno de la Ciudad de México a promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de pluvial;

Programa social. El Programa Cosecha de Lluvia de la Ciudad de México;

[...]



Artículo 105. Para el aprovechamiento sustentable de las aguas de competencia de la Ciudad de México, así como el uso adecuado del agua que se utiliza en los centros de población, se considerarán los criterios siguientes:

I a II.

...

VIII. El aprovechamiento del agua de lluvia constituye una alternativa para incrementar la recarga de los acuíferos así como para la utilización de ésta en actividades que no requieran de agua potable, así como también para el consumo humano, en cuyo caso, deberá dársele tratamiento de potabilización, de acuerdo con los criterios técnicos correspondientes.

La Ciudad de México a través del programa social Cosecha de Lluvia, capacitará a las personas cosechadoras de agua y determinará los criterios correspondientes mencionados con antelación.

[...]

Artículo 106 BIS. Regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en la Ciudad de México, en congruencia con lo establecido en la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México y con el fin de consolidar y fortalecer las políticas públicas, estrategias, programas y acciones gubernamentales y de participación de la población para la gestión sustentable e integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales.

[...]

Artículo 106 TER. La cosecha de agua de lluvia debe ser considerada política prioritaria y, por tanto, promovida, organizada e incentivada en congruencia con la regulación de la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado.

[...]

Artículo 107 BIS. Esta Ley otorga a las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, los derechos a:

- I. Cosechar agua de lluvia, individual o colectivamente;
- II. Ser reconocidas como persona Cosechadora Individual o Colectiva de Agua de Lluvia de la Ciudad de México e inscritos al Padrón de

#ConstruyendoConIgualdad



- beneficiarios del Programa Cosecha de Lluvia, y**
- III. **Gestionar y obtener apoyo, asistencia y capacitación de técnicos y profesionales, así como atención, orientación, asesoría y los beneficios viables y posibles que se establecen en el programa social Cosecha de Lluvia de la Ciudad de México.**

[...]

Artículo 108 BIS. Son autoridades competentes en materia de cosecha de lluvia:

- I. **El Congreso de la Ciudad de México;**
II. **La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;**
III. **La Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México;**
IV. **El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y**
V. **Las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México.**

[...]

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 10 días del mes de diciembre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

0BF0CBE7FA07A499...

DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS